

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, nueve de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que se encuentra vencido el término de traslado a las partes del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso, sin que se hiciera manifestación alguna en tal sentido.

Pendiente el trámite de las diligencias de alegatos y sentencia. Para resolver.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2021-00104-00
Proceso:	Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
Auto:	Interlocutorio No. 066-2024
Demandante:	Maribel Quintero Ramírez Luz Marina Ramírez López
Demandado:	Luis Enrique Osorno Belarmina Gallego Personas Indeterminadas

Visto y corroborado el anterior informe del secretario, se dispone a continuar con el trámite procesal de este verbal especial, conforme lo indicado en el artículo 392 del CGP, que hace referencia al trámite de procesos de esta naturaleza.

En consecuencia, para la celebración de la audiencia en la cual se escucharán los alegatos finales y se dictará sentencia, se señala el próximo **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**, a partir de las **nueve (9:00) de la mañana**.

Se advierte a quienes son parte en el proceso de las consecuencias legales y procesales por la inasistencia injustificada, a la audiencia.

En lo que hace relación con la intervención de la señora apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de que considera impertinente e inaplicable a este procedimiento especial que el auxiliar de la justicia designado haya procedido a elaborar un **avalúo comercial**, incluso citando el art. 406 del CGP -aplicable al proceso divisorio-, no amerita una disquisición detenida, en razón al origen o calidad del avalúo, por cuanto dicho **ítem** no tiene un interés destacado en este asunto, habida cuenta que al efecto, la norma ha indicado que el objeto del trámite relacionado con la pericia, es para obtener la plena identificación del inmueble, como lo refiere art. 15 de la Ley 1561 de julio 11 de 2012¹, quedando por tanto

¹ **Artículo 15. Diligencia de inspección.** Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o (...)

Parágrafo 1°. Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.

Parágrafo 2°. La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica

desplazado cualquiera otro interés de lo manifestado por el perito, es decir, no pone ni quita el avalúo comercial dado al bien peritado, salvo que tal fuera establecer la cuantía y por tanto el funcionario competente, lo que no ocurre en este proceso; se tendrá entonces, en consideración que el avalúo comercial presentado, es ajeno a la otra parte de la pericia obrante, la que no ha sido atacada, como se infiere del numeral 5 del art. 16 ídem, que en el asunto aquí sometido es tangente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 012 del 12 de febrero de 2024</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

nacional. Para los inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente.

Parágrafo 3°. Si en la diligencia de inspección judicial el juez encuentra que el inmueble no reúne las condiciones establecidas en los numerales 1 a 8 del artículo 6°, ordenará el archivo del expediente y compulsará copias a las autoridades competentes.

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095c0d97068b566228d2d50c61b230d37dcf9ce7c36375254a84c63b776151d6**

Documento generado en 09/02/2024 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>